

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 46.)

### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Alava y la Audiencia de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que el Presidente de la Diputación Provincial de Alava dirigió, con fecha 25 de mayo de 1914, al Fiscal de la Audiencia referida dos oficios, exponiendo:

Que en el expediente número 440 y 654 del Registro general del expresado año de la Diputación, sobre aprovechamiento de leñas foguerales para los habitantes de los pueblos de Olavarre y Montevite aparece, según informes de la Dirección de Montes de la entidad expresada, que se han cometido graves abusos en perjuicio considerable del monte por D. Ambrosio Aguado y demás vecinos que se indican, y como estos hechos pudieran revestir los caracteres de un verdadero delito, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 262 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, lo ponía en conocimiento de la Fiscalía, á los efectos consiguientes.

Que instruido sumario por los hechos á que se contraen las expresadas denuncias por el Juzgado de instrucción de Vitoria, dictados los

autos de procesamiento por el mismo de los denunciados y conclusos los sumarios y elevados á la Audiencia Provincial de Vitoria, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial y con lo ordenado por Real orden de 19 de junio de 1914, requirió á aquella de inhibición, fundándose:

En que por los abusos llevados á cabo por 23 vecinos de Ollavarre y 11 de Montevite, con ocasión de un aprovechamiento forestal autorizado, se habían impuesto por la Corporación diferentes multas á los infractores, penalidades acordadas á virtud de facultades que competen á la Administración para conocer de los hechos, y especialmente á las Diputaciones de las Provincias Vascongadas, á virtud de su especial régimen;

Que el monte donde se cometieron los abusos, titulado Monte Arriba, es comunal de los pueblos citados, exceptuado de la desamortización por razones de utilidad pública é incluido en el Catálogo con el número 570;

Que el importe de los daños no excedió de 2.500 pesetas;

Que las faltas habían sido ya corregidas por la Diputación, y

Que en este estado el asunto, el Juzgado había dado comienzo á la instrucción de un sumario por los mismos hechos, invadiendo facultades privativas de la Administración, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 96 de las Ordenanzas de Montes vigentes en la provincia de Alava, 40 de la legislación penal de montes aprobada por Real decreto de 8 de mayo de 1884, 5.º del Real decreto de 1.º de febrero de 1901 y varios Reales decretos resolutorios

de competencias que al efecto se invocan.

Que substanciado el incidente, la Audiencia mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que los hechos procesales que motivan la presente contienda no pueden merecer otra calificación legal que la de delitos de hurto, previstos en el artículo 530, y penados en distintos números del 531, según su cuantía, ambos del Código Penal, toda vez que la corta y sustracción realizada por los procesados de los árboles tasados en las cantidades que fueron consignadas y de los que se aprovecharon, destinando parte á las necesidades de sus casas y parte á la venta, integra el ánimo de lucro, y, por tanto, tales hechos no son de carácter administrativo, sino de delito de competencia de la jurisdicción ordinaria, con arreglo á lo dispuesto en los últimos párrafos de los artículos 96 y 97 de las Ordenanzas de Montes de la provincia de Alava, concordantes con la regla 4.ª del artículo 40 y con el párrafo segundo del artículo 4.º de las Ordenanzas de Montes, reformadas por Real decreto de 8 de marzo de 1884, sin que en nada afecte á la competencia del Tribunal ordinario para conocer de la causa el que la Diputación Provincial haya corregido los hechos que en la misma se persiguen.

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el párrafo segundo del artículo 4.º de las Ordenanzas de Montes, reformadas por Real decreto de 8 de mayo de 1884, según el cual:

«Si los productos hubieren sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código Penal»:

Vista la regla 4.ª del artículo 40 del mismo decreto, que establece que:

«Cuando las infracciones de un precepto que las leyes y disposiciones vigentes que tengan penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código Penal, se reservará su castigo á los Tribunales»:

Visto el artículo 97 de las Ordenanzas de Montes de la provincia de Alava, que determina que:

«Al conocimiento de los Tribunales de Justicia se reservará:

»1.º Los daños cuyo importe exceda de 2.500 pesetas; y

»2.º Las infracciones que teniendo una penalidad señalada en esta Ordenanza haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código Penal»:

Vistos los artículos 530 y 531 del Código Penal, que castigan los delitos de hurto; y

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, por el que los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que los presentes conflictos jurisdiccionales se han promovido con

motivo de denuncias formuladas por el Presidente de la Diputación de Alava ante el Juzgado de instrucción de Vitoria, contra varios vecinos de Ollavarre y Montevite, por graves abusos cometidos por éstos en el aprovechamiento del monte comunal denominado de Arriba.

2.º Que consistiendo tales abusos, según se comprueba por los documentos que se han aportado al sumario y la propia declaración de los demandados, en haber cortado y sustraído del indicado monte cierto número de árboles en época en que éste se hallaba cerrado al aprovechamiento comunal y sin obtener previamente la correspondiente autorización, y en haberlos vendido y utilizado en beneficio propio, es indudable que tales hechos pueden ser constitutivos del delito de hurto, previsto y definido en el Código Penal, cuyo conocimiento y castigo corresponde exclusivamente á los Tribunales del fuero ordinario.

3.º Que en el presente caso no existe cuestión previa que resolver, pues si bien las cuestiones sobre aprovechamiento de los montes comunales son de la competencia de la Administración, la sanción penal atribuida á las Autoridades de este orden por las disposiciones que se invocan en el requerimiento, carecen de aplicación al caso de que se trata, desde el momento en que los árboles que fueron cortados han sido extraídos y sacados fuera del monte, y vendidos y aprovechados por los mismos denunciados, hechos para los cuales las mismas disposiciones, en párrafos subsiguientes, disponen que los dañadores sean juzgados por los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código Penal; y

4.º Que, por lo expuesto, y justificándose tales hechos en el sumario, es evidente que no se está en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover cuestiones de competencia á los Jueces y Tribunales en juicios ó causas criminales, á tenor de lo establecido en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia. Dado en Palacio á primero de febrero de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa. (De la Gaceta núm. 34.)

## Diputación Provincial

### ORDENACIÓN DE PAGOS

Acordado por la Excm. Diputación provincial, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1913, que los Ayuntamientos cuya suscripción al BOLETIN OFICIAL no haya sido satisfecha en el primer trimestre de cada año, incurrirán, á partir de 1.º de abril siguiente, en el recargo del doble importe de la citada suscripción, y atenta siempre esta Ordenación de pagos á evitar todo perjuicio á los Ayuntamientos, les recuerda la obligación que tienen de ingresar en la Caja provincial, antes de 1.º de abril próximo, el importe de la repetida suscripción, correspondiente al presente año.

Burgos 3 de febrero de 1916.—El Ordenador de pagos, Eustasio F. Villarán.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Junta de Puentevedy, partido judicial de Villarcayo, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 7 de febrero de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Salas de los Infantes, partido judicial del mismo nombre, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 7 de febrero de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

## OBRAS PÚBLICAS

Relación nominal rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiación de los terrenos que han de ocupar las obras de las acequias números 2, 3 y 4 de la zona regable del Canal Reina Victoria Eugenia, en el término municipal de Fresnillo de las Dueñas.

Núm. de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Clase de la finca.
<b>Acequia núm. 2.</b>			
1	Cándido Ortega . . . . .	Fresnillo . . . . .	Labrantío.
2	Celedonia Ortega . . . . .	San Juan del Monte.	Idem.
3	Mariano Garcia . . . . .	Fresnillo . . . . .	Idem.
4	Guillermo Ortega . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
5	Mamerta Hernando . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
6	Teodoro Garcia . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
7	Trifón González . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
8	Félix Ortega . . . . .	Guijosa . . . . .	Idem.
9	Juan López . . . . .	Fresnillo . . . . .	Idem.
10	Segundo Garcia . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
11	Herederos de Eduvigis Sáez . . . . .	Aranda . . . . .	Idem.
12	Juan Ortega . . . . .	Fresnillo . . . . .	Idem.
13	Vicente Martínez . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
14	Ruperto Ibáñez . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
15	Lorenzo Pastor . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
16	Pedro Alvarez . . . . .	Fuente Espina . . . . .	Idem.
17	Félix Ortega . . . . .	Grijosa . . . . .	Idem.
18	Julio Cebas . . . . .	Fresnillo . . . . .	Idem.
19	Cándido Martínez . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
20	Juan Serrano . . . . .	Vadocondes . . . . .	Idem.
21	Valentín Garcia . . . . .	Fresnillo . . . . .	Idem.
22	Tomás Leal . . . . .	Vadocondes . . . . .	Idem.
23	Angel Santa Olalla . . . . .	Fresnillo . . . . .	Idem.
24	Tomasa Medrano . . . . .	Madrid . . . . .	Idem.
25	Martín Medrano . . . . .	Fresnillo . . . . .	Idem.
26	Vicente Martínez . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
27	Juan Ortega . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
28	Cándido Ortega . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
29	Rufino Garcia . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
30	Patricio Poza . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
31	Trifón González . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
32	Mateo Gil . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
33	Victoriano Carnicero . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
34	Juan Carnicero . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
35	Victoriano Carnicero . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
36	Mateo Gil . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
37	Doroteo Garcia . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
38	Cándido Martínez . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
39	Juan Pastor . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
40	Segundo Garcia . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
<b>Acequia núm. 3.</b>			
1	Lucas de Diego . . . . .	Fresnillo . . . . .	Labrantío.
2	Teófilo Cob . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
3	Sandalia Pastor . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
4	Román Garcia . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
5	Valeriano Ortega . . . . .	Barbadillo Herreros . . . . .	Idem.
6	Vicente Ormachea . . . . .	Bilbao . . . . .	Idem.
7	Lorenzo Pastor . . . . .	Fresnillo . . . . .	Idem.
8	Vicente Ormachea . . . . .	Bilbao . . . . .	Idem.
9	Torbida de Diego . . . . .	Fresnillo . . . . .	Idem.
10	Felipe López . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
11	Vicente Ormachea . . . . .	Bilbao . . . . .	Idem.
12	Felipe López . . . . .	Fresnillo . . . . .	Idem.
13	Julián Ortega . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
14	Matias Garcia . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
15	Jovita Ortega . . . . .	Madrid . . . . .	Idem.
16	Victoriano Ortega . . . . .	Fresnillo . . . . .	Idem.
17	Agustín Campos . . . . .	Idem . . . . .	Erial.
18	Jorge Gómez . . . . .	Idem . . . . .	Labrantío.
19	Segundo Garcia . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
20	Francisco del Val . . . . .	Idem . . . . .	Erial.
21	Cándido Ortega . . . . .	Idem . . . . .	Labrantío.
22	Luis Ortega . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
23	Angel Santa Olalla . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
24	Pascasio Santa Olalla . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
25	Luis Ortega . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
26	Vicente Martínez . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
27	Juan Ortega Ibáñez . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
28	Herederos de Eduvigis Sáez . . . . .	Aranda . . . . .	Idem.
29	Vicente Martínez . . . . .	Fresnillo . . . . .	Idem.
30	Juan Ortega Ibáñez . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
31	Agustín Garcia de Diego . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
32	Atanasio Ortega . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
33	Valentín de Diego . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
34	Lucas de Diego . . . . .	Idem . . . . .	Viñedo.
35	Juan Serrano . . . . .	Vadocondes . . . . .	Labrantío.
36	Vicente Martínez . . . . .	Fresnillo . . . . .	Idem.
37	Francisco del Val . . . . .	Castroceniza . . . . .	Idem.

38	Modesta García	Fresnillo.	Labrantio.
39	Lorenzo Pastor	Idem.	Idem.
40	Deogracias González.	Idem.	Idem.
41	Luis Ortega.	Idem.	Idem.
42	Cándido Ortega	Fresnillo.	Idem.
43	Luis Ortega.	Idem.	Idem.
44	Agustín Campos	Idem.	Idem.
45	Francisco García	Idem.	Idem.
46	Mamerta Hernando	Idem.	Idem.
47	Félix Ortega	Guijosa	Idem.
48	Celedonia Ortega	San Juan del Monte.	Idem.
49	Luis Ortega.	Fresnillo.	Idem.
50	Cándido Ortega	Idem.	Idem.
51	Máximo García.	Idem.	Idem.
52	Teodoro García.	Idem.	Idem.
53	Pascasio Santa Olalla	Idem.	Idem.
54	Luis Ortega.	Idem.	Idem.
55	Pedro Arranz.	Idem.	Idem.
56	Herederos de Antonio Martínez	Hontoria Valdearados	Idem.
57	Julio Cebas.	Fresnillo.	Idem.
58	Mateo Cob.	Peñaranda.	Idem.
59	Francisca del Val.	Castrociniza.	Idem.
60	Cándido Ortega.	Fresnillo.	Idem.

**Acequia núm 4.**

1	Herederos de Manuel García	Fresnillo.	Viñedo.
2	Rufino García.	Idem.	Idem.
3	Toribia de Diego.	Idem.	Labrantio.
4	Epifania Medrano.	Idem.	Idem.
5	Félix Hernando.	Idem.	Idem.
6	Dionisio García.	Idem.	Idem.
7	Julián Ortega.	Idem.	Idem.
8	Nicolás Hernando.	Idem.	Idem.
9	Juan Pastor.	Idem.	Idem.
10	Mariano García.	Idem.	Idem.
11	Patricio Poza.	Idem.	Idem.
12	Luis Ortega.	Idem.	Idem.
13	Petra Ortega.	Madrid.	Idem.
14	Cándido Ortega.	Fresnillo.	Idem.
15	Petra Ortega.	Madrid.	Idem.
16	Celedonia Ortega.	San Juan del Monte.	Idem.
17	Luis Ortega.	Fresnillo.	Idem.
18	Sandalia Pastor.	Idem.	Idem.
19	Juan Carnicero.	Idem.	Idem.
20	Angel Gil.	Piquera.	Idem.
21	Mateo Gil.	Fresnillo.	Idem.
22	Lorenzo Pastor.	Idem.	Idem.
23	Cándido Martínez.	Idem.	Idem.
24	Isidora Pastor.	Idem.	Idem.
25	Justo Pastor.	Idem.	Idem.
26	Luis Ortega.	Idem.	Idem.
27	Nicolás Martínez.	Basorda (Vizcaya).	Idem.
28	Pablo Gómez.	Fresnillo.	Idem.
29	Francisca Sánchez.	Idem.	Idem.
30	Pablo Sancha.	Idem.	Idem.
31	Deogracias González.	Idem.	Idem.
32	Angel Santa Olalla.	Idem.	Idem.
33	Trifón González.	Idem.	Idem.
34	Anastasio de Diego.	Idem.	Idem.
35	Juan Antonio Ovejero.	Idem.	Idem.
36	Angel Santa Olalla.	Idem.	Idem.
37	Ruperto Ibáñez.	Idem.	Idem.
38	Vicente Martínez.	Idem.	Idem.
39	Cándido Martínez.	Idem.	Idem.
40	Juan Pastor.	Idem.	Idem.
41	Isaac García.	Madrid.	Idem.
42	Mateo García.	Fresnillo.	Idem.
43	Felipe López.	Idem.	Idem.
44	Eduardo Blanco.	Idem.	Idem.
45	Justo Pastor.	Idem.	Idem.
46	Pablo Sancha.	Idem.	Idem.
47	Catalina López.	Idem.	Idem.
48	Tomás García.	Idem.	Idem.
49	Román García.	Bilbao.	Idem.
50	Rufino García.	Fresnillo.	Idem.
51	Juan Antonio Ovejero.	Idem.	Idem.
52	Doroteo López.	Idem.	Idem.
53	Inocencio Ruiz.	Idem.	Idem.
54	Segundo García de Diego.	Idem.	Idem.
55	Toribio de Diego.	Idem.	Idem.
56	Agustín García de Diego.	Idem.	Idem.
57	Juan López Ramírez.	Idem.	Idem.
58	Victoriano Ortega.	Idem.	Idem.
59	Cándido Martínez.	Idem.	Idem.
60	Mariano Ortega de Diego	Idem.	Idem.
61	Doroteo López.	Idem.	Idem.
62	Martín Medrano.	Idem.	Idem.
63	Mariano Ortega de Diego.	Idem.	Idem.
64	Julio Cebas.	Idem.	Idem.
65	Félix Ortega.	Guijosa.	Idem.
66	Mamerta Hernando	Fresnillo.	Idem.
67	Felix Hernando.	Idem.	Idem.
68	Modesta García.	Idem.	Idem.
69	Lorenzo Pastor.	Idem.	Idem.

70	Toribia de Diego.	Fresnillo.	Labrantio.
71	Mariano Ortega de Diego.	Idem.	Idem.
72	Pedro Arranz.	Idem.	Idem.
73	Lucas de Diego.	Idem.	Idem.
74	Gumersido Velázquez.	Fresnillo.	Idem.
75	Angel Gil.	Piquero.	Idem.
76	Vicente Martínez.	Fresnillo.	Idem.
77	Herederos de Manuel García.	Idem.	Idem.
78	Trifón González	Idem.	Idem.
79	Herederos de Benigno Ruiz	Idem.	Idem.
80	Cándido Ortega	Idem.	Idem.
81	Marcos Castillo	Idem.	Idem.
82	Martín Ortega	Idem.	Idem.
83	Julián Ortega	Idem.	Idem.
84	Mateo Cob	Peñaranda.	Idem.
85	Ezequiel González	Fresnillo.	Idem.
86	Lucía González	Idem.	Idem.
87	Balbino Bermejo	Idem.	Idem.
88	Angel Ortega	Zuzones.	Idem.
89	Cándido Martínez.	Fresnillo.	Idem.
90	Martín Medrano	Idem.	Idem.
91	Juan González.	Guma.	Idem.
92	Sandalio López	Fresnillo.	Idem.
93	Juan Serrano	Vadocondes.	Idem.
94	Félix Hernando	Fresnillo.	Idem.
95	Alxto López	Idem.	Idem.
96	Eulogio López.	Idem.	Idem.
97	Doroteo García	Idem.	Idem.
98	Herederos de Juan Pastor	Valladolid.	Idem.
99	Martín Ortega	Fresnillo.	Idem.
100	Andrés López	Idem.	Idem.
101	Nicolás Hernando.	Idem.	Idem.
102	Juan Pastor.	Idem.	Idem.
103	Félix Ortega	Guijosa.	Idem.
104	Tomás Santa Olalla	Fresnillo.	Idem.
105	Martín Medrano	Idem.	Idem.
106	Angel Santa Olalla	Idem.	Idem.
107	Lorenzo Pastor	Idem.	Idem.
108	Francisco García	Idem.	Idem.
109	Eugenio García	Idem.	Idem.
110	Victoriano Carnicero.	Idem.	Idem.
111	Victoriano Ortega.	Idem.	Idem.
112	Cándido Martínez.	Idem.	Idem.
113	Sandalio López	Idem.	Idem.
113	Casilda Medrano	Idem.	Idem.
114	Juan López	Idem.	Idem.
115	Agustín Campos	Idem.	Idem.
116	Victoriano Ortega.	Idem.	Idem.
117	Agustín García.	Idem.	Idem.
118	Juan González.	Guma.	Idem.
119	Gabriel Pastor.	Fresnillo.	Idem.
120	Mateo Cob	Peñaranda.	Idem.
121	Martín Ortega	Fresnillo.	Idem.
122	Herederos de Manuel García	Idem.	Idem.
123	Clemente López	Idem.	Idem.
124	Vicente Martínez	Idem.	Idem.
125	Juan Serrano	Vadocondes.	Idem.
126	Juan Pastor.	Fresnillo.	Idem.
127	Mateo García	Idem.	Eras.
128	Inocencio Ruiz.	Idem.	Idem.
129	Angel Santa Olalla	Idem.	Idem.
130	Vicente Ormachea	Bilbao.	Idem.
131	Victoriano Carnicero.	Fresnillo.	Idem.
132	Juan Carnicero	Idem.	Idem.
133	Mateo Gil	Idem.	Idem.
134	Cándido Ortega	Idem.	Idem.
135	Félix Ortega	Guijosa	Idem.
136	Celedonia Ortega.	San Juan del Monte	Idem.
137	Luis Ortega.	Fresnillo.	Idem.
138	Petra Ortega	Madrid	Idem.
139	Angel Gil	Piquera	Idem.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de 15 días, sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo a lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 12 de febrero de 1916.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

*Alcaldía de Lerma.*

Hallándose incluido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del Ejército en 1916, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento los mozos Juan Para Salas, hijo de Vicente y de Basilisa; Basilio Terrados Cámara, de Aga-

pito y Josefa; Joaquín Gigante Santa María, de María Concepción, y Damián Palacios Celix, de Vicente y Juana, é ignorándose su paradero y el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca en esta Alcaldía el 20 del actual, á las ocho de la mañana, al sorteo, y el 5 de marzo á la clasificación y decla-

ración de soldados, apercibido que de no hacerlo, le parará perjuicio.

Lerma 9 de febrero de 1916.—El Alcalde, Francisco Revilla.

#### Alcaldía de Zarzosa de Riopisuerga.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el presente año de 1916, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Zarzosa de Riopisuerga 10 de febrero de 1916.—El Alcalde, Jesús Franco.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Nuez de Abajo. San Martín de Rubiales. Quintanilla de la Mata. Respecto de consumos y municipales Añastro.

#### Alcaldía de Valle de Tobalina.

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Valle de Tobalina 10 de febrero de 1916.—El Alcalde, Holiodoro Oteo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Olmedillo.

#### Alcaldía de Saldaña de Burgos.

Celebrado el sorteo de señores asociados, que con este Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el corriente año, han resultado designados los señores que á continuación se expresan:

Primera sección.—D. Juan Hernández Velasco y D. Ramón Fernández Díaz.

Segunda sección.—D. Alvaro de la Cámara Rigueira y D. Inocencio Conde López.

Tercera sección.—D. Antolin Ortega y Ortega y D. Ireneo Antón Gutiérrez.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Saldaña de Burgos 10 de febrero de 1916.—El Alcalde, Miguel Pérez.

#### Alcaldía de Castrillo Matajudios.

Celebrado el sorteo de señores asociados, que con este Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el corriente año, han resultado designados los señores que á continuación se expresan:

Primera sección.—D. Felipe Ruiz Calleja y D. Fulgencio del Diego Palacín.

Segunda sección.—D. Eladio Gil Ruiz y D. Segundo Calleja García.

Tercera sección.—D. Francisco Miguel García y D. Fabián Calleja Pedrosa.

Lo que se hace público por el presente anuncio á los efectos de los artículos 68 y 69 de la ley Municipal.

Castrillo Matajudios 13 de febrero de 1916.—El Alcalde, Leoncio Calleja.

#### Parque de Intendencia de la Coruña.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes de marzo próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día cuatro del citado mes, á la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo consi-

dere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana, durante quince minutos, entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

#### Para el Parque de la Coruña.

Harina de 1.ª clase.

Cebada.

Paja trillada de trigo.

Leña.

Carbón de cok.

Paja larga para relleno.

Petróleo.

#### Para el depósito de Ferrol.

Cebada.

Paja trillada de trigo.

Leña.

Carbón vegetal.

Id. cok.

Id. hulla.

Petróleo.

Paja larga para relleno.

#### Para el de Lugo.

Cebada.

Paja trillada de trigo.

Leña.

Carbón vegetal.

Paja larga para relleno.

Petróleo.

Coruña 9 de febrero de 1916.—El Director, Luis Ruiz.

#### Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en....., con residencia....., provincia....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha.... de.... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene, durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula

personal de..... clase, expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña..... de..... de 191.....

Firma y rúbrica.

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

## Anuncios particulares

### CAJA DE AHORROS

DEL

### BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.344.000

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 3

#### CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

### M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una, Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 2

### BANCO DE BURGOS

Desde el día de hoy y mediante la presentación de los correspondientes resguardos, se pagará á los señores accionistas de este Banco el dividendo de 3'50 por 100, libre de todo impuesto, sobre el capital desembolsado, acordado repartir en Junta general de ayer por los beneficios del segundo semestre del año 1915.

Burgos 14 de febrero de 1916.—El Secretario, Gerardo Moreno. 3

IMPRESA PROVINCIAL